

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-971-15**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta y uno de julio del año dos mil quince. Las diez y cuarenta minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha tres de noviembre de dos mil catorce con referencia **ARP-13-078-15**, emitido por la Dirección de Auditorías Especiales de la Contraloría General de la República, relacionado con la Auditoría Especial a los Ingresos y Egresos de la **ESCUELA NACIONAL DE HOTELERÍA** del **INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO**, en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, en cumplimiento del Plan Anual de Auditoría del año dos mil catorce y Credencial de referencia **MCS-CGR-C-173-7-2014/DAE-MSLP-085-07-2014**, del veintiuno de julio de ese mismo año. Cita el Informe que el proceso de auditoría se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus objetivos específicos fueron: **a)** Comprobar que los ingresos recibidos por los diferentes conceptos, han sido correctamente registrados, soportados y depositados en las cuentas bancarias que manejó la ENAH, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; **b)** Determinar que los egresos efectuados por la ENAH, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, han sido correctamente registrados, soportados, autorizados, si se corresponden con las actividades propias de la Escuela y si cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; y, **c)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus posibles responsables. En cumplimiento del trámite de audiencia establecido por los artículos 26, numeral 3) de la Constitución Política y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en fechas comprendidas entre el cuatro de agosto y el veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, se notificó el inicio de la auditoría a los interesados siguientes: Ingenieros **Freddy Isaacs Garay Portocarrero**, Director; **Luis Salvador Baca Mayorga**, Responsable del Departamento de Compras; Licenciados **Salvador Alberto Méndez Palacios**, Ex Director; **Maryem Lorena Brenes Pérez**, Directora del Hotel Escuela Casa Luxemburgo; **Miriam Elizabeth Espinoza Flores**, Sub Directora Técnica Docente; **Fanny Carolina Franco Aguilar**, Sub Directora Administrativa Financiera; **Rafael Alberto García**, Ex Sub Director Administrativo Financiero; **Elida Guadalupe Martínez Almendarez**, Coordinadora de Recursos Humanos; **María del Rocío Portugal Duarte**, Responsable del Departamento de Formación Continua; **Reyna Liseth Gutiérrez**, Analista de Recursos Humanos; **Pedro Pablo Pomares Ibarra**, Ex Contador; Señoras **Karla Vanessa Rojas Martínez**, Cajera; **Temis Tamar Izaguirre Urey**, Ex Cajera del Hotel Escuela Casa Luxemburgo; **Karla Patricia**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-971-15

Urroz, María Cristina Hernández Bojorge, Heyling Yeraldine Calero Hernández, Ex Docentes de Formación Continua; **Anielka Jessenia Mendoza Mendoza**, Docente de Formación Continua; Señores **Luis Felipe Corea Díaz**, Cajero/Cafetería-Restaurante; **Domingo José Altamirano**, Ex Auxiliar de Compras; **Homero Martín Castillo, Bernardo Rolando Tórrez Guerrero, Lenin Amaru Sánchez Millón, Elmo Martín Luna Zambrana, Javier Francisco Tórrez Méndez, Claudio José Ríos Rivas, Jorge Manuel Chavarría Calderón, Carlos Adán Aráuz Zamora**, Ex Docentes de Formación Continua y **Adonis Benjamín Sánchez Orozco**, Docente de Formación Continua. Asimismo, por desconocerse sus paraderos, en atención a lo dispuesto en el artículo 55 de nuestra Ley Orgánica, se les notificó por edictos el inicio de la auditoría a las ex servidoras públicas siguientes: **Elieth Ninozca Tenorio Fornos, Amy Xiomara Gómez Floegel, María Vicenta Delgado Pichardo, Helen de los Ángeles Mercado Molina y María Mercedes Vanegas Hondoy**, todas Ex Docentes de Formación Continua de la ENAH. Conforme lo dispuesto en el artículo 53, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica se realizó entrevista con servidores públicos de la ENAH, a fin de verificar si rendían cuenta del efectivo recibido en concepto de medios de enseñanza, lo cual fue demostrado mediante documentación que soporta el gasto. Al tenor del artículo 57 de la precitada ley, durante el transcurso de la auditoría el equipo acreditado mantuvo constante comunicación con los auditados, de quienes se recibieron sus aclaraciones y comentarios y se incorporaron al informe de auditoría y finalmente, en fecha doce de noviembre de dos mil catorce, se comunicó a la Administración de la ENAH los hallazgos de control interno respectivos. Cabe destacar, que como parte de los procedimientos de auditoría realizados, se le dio seguimiento a la implementación de las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de referencia IN-UAI-I-003-2013 del veinticuatro de septiembre de dos mil trece, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del INATEC, comprobándose el cumplimiento total de dichas recomendaciones. En esta virtud, habiéndose aplicado todos los procedimientos técnicos de rigor y sustanciado el presente proceso de auditoría conforme a derecho, los resultados son los siguientes: **1)** Los ingresos recibidos por los diferentes conceptos durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, por la Escuela Nacional de Hotelería, se encuentran correctamente registrados y depositados en las cuentas bancarias manejadas en el BANPRO, a excepción de la situación determinada, a saber: Ingresos depositados de forma tardía; **2)** Los egresos efectuados por la ENAH, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, han sido correctamente registrados, soportados, autorizados, corresponden a las actividades propias de la Escuela Nacional de Hotelería y se cumple con las disposiciones legales, reglamentos, normativas y/o políticas aplicables; y, **3)** La estructura de control interno diseñada por la ENAH para la recepción de los ingresos y los egresos efectuados, es efectivo, determinándose el cumplimiento de disposiciones legales, reglamentos, normativas y/o políticas aplicables, a excepción de la situación de control interno siguiente: Manual de

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-971-15**

Normas y Procedimientos de Contabilidad, no se encuentra ajustado a las actividades relacionadas a los ingresos propios, así como falta del Instructivo Contable. Por lo que con tales antecedentes, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numerales 1), 12) y 14) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial a los Ingresos y Egresos de la **ESCUELA NACIONAL DE HOTELERÍA** del **INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO**, en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, del que se ha hecho mérito; **II)** De los resultados obtenidos, no existe mérito para determinar ningún tipo de responsabilidad a los servidores o ex servidores públicos auditados; y, **III)** Remítase copia del Informe de Auditoría y la Certificación de la presente Resolución Administrativa a la Máxima Autoridad del **INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO**, para los efectos de ley que corresponda, tales como el deber de cumplir y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, debiendo informar a esta Autoridad su efectivo cumplimiento en el plazo de noventa (90) días, contados a partir de la notificación, so pena de responsabilidad si no lo hiciera. Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta y Dos (942) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta y uno de julio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice-Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior